



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **28 de abril de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario donde reposa las contestaciones de la demanda pendientes por resolver.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Wilson Benavides
Demandado	Eider Guzmán Aragón
Radicación N.º	76 001 31 05 016 2019 00358 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 721.

Cali, veintiocho (28) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Ejerciendo control de legalidad al proceso de la referencia, se encontró que a través del Auto 656 del 18 de abril de 2023 se ordenó devolver la contestación de la demanda, por no contar con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTS, en consecuencia, se le concedió el termino para presentar la contestación en debida forma.

No obstante, vencido el termino de traslado el demandado **Eider Guzmán Aragón** no subsanó las deficiencias señaladas en la providencia antes descrita, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 3 del art. 31 del CPTSS.

II. REFORMA A LA DEMANDA

Ahora bien, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante no presentó escrito de reforma a la demanda por lo que se tendrá por no reformada.

En consecuencia, este Juzgado encuentra oportuno establecer que dada la ejecutoria de las actuaciones obrantes en el plenario es posible convocar audiencia pública de que trata el art. 77 del C.P.T y de la S.S y eventualmente desarrollar la diligencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S.

El **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. **Téngase** por no contestada la demanda por parte de Eider Guzmán Aragón.
2. **Téngase** por no reformada la demanda.
3. **Señalar** la hora de las **08:30 AM** del **31 de agosto 2023** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y eventualmente la del art. 80 del CPT y la SS.
4. **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace

remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

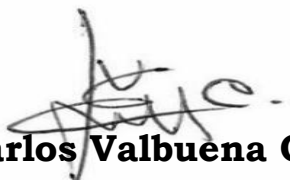
- 5. Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



- 6. Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>
- 7. Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.
- 8. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

KVOM

